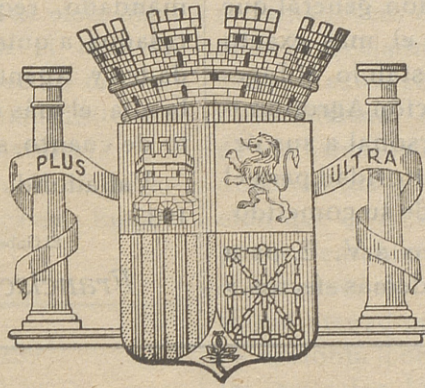


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 40 pesetas. Semestre . . . . . 25 — Trimestre . . . . . 15 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

##### CIRCULAR

Habiendo regresado a esta capital me hago cargo del mando de la provincia, cesando en el mismo el señor Secretario, don Francisco Riestra y Mon, que ha venido desempeñándolo interinamente durante mi ausencia.

Valladolid, 29 de Junio de 1933.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 3.141

#### GOBIERNO CIVIL

La Dirección general de Agricultura, con fecha 22 de Junio de 1933, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura me ha sido comunicada, con esta fecha, la Orden siguiente, relativa a la plaga de langosta:

«Ilustrísimo señor: Los diferentes trabajos que se vienen realizando en las campañas contra la plaga de langosta, atestiguan que el éxito de los mismos, aparte de la eficacia de los tratamientos y de las prácticas recomendadas, depende de modo manifiesto de la oportunidad en la ejecución, teniendo presente para esto, no sólo las influencias del medio en el periodo evolutivo de cada una de las fases que constituyen el ciclo de vida del insecto, sino el

empleo adecuado de los medios que la técnica aconseja, para su extinción, prevenciones todas, que si siempre son de recomendar ante el obligado cumplimiento de las disposiciones legales, lo son aún más cuando la diseminación de pequeños focos parezca atenuar la importancia de la plaga, por el peligro que supondría, en este caso, la falta de una atención y actividad conveniente, y desde luego, de apremiante necesidad cuando adquiere caracteres de verdadera consideración.

La ley vigente de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, determina entre sus diferentes preceptos las medidas de vigilancia para las zonas sospechosas, las de comprobación y acotamiento de los terrenos infectos, y cuantas se refieren a los trabajos de saneamiento necesarios, algunos de cuyos conceptos fueron ampliados y aclarados por el Decreto de 20 de Junio de 1924, la Orden ministerial de 18 de Mayo de 1926 y el Decreto de 16 de Diciembre de 1910, este último encargando a los Gobernadores civiles de la ejecución de la Ley mencionada disposiciones todas que al ser oportunamente aplicadas, evitarán la posibilidad de una mayor difusión de la plaga en beneficio de todos los intereses afectados.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de langosta, se proceda inmediatamente a publicar la presente Orden en el «Boletín

Oficial» de la provincia respectiva, obligando a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales de Informaciones agrícolas, como encargadas por el Decreto de 29 de Abril de 1927, del cometido de las antiguas Juntas locales de Defensa de plagas, la necesidad ineludible de cumplimentar, sin excusa alguna, lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley, dando conocimiento inmediato de la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales para así facilitar su actuación.

2.º Que tan pronto reciban las denuncias de las Juntas locales, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, procederán éstos con el personal técnico agronómico a sus órdenes, a realizar los trabajos e informaciones oportunas para con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley a los propietarios y colonos en su caso; y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y

en las fincas que exploten estén infestadas y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extinción por contar con medios para ello, o de lo contrario, se les impondrá la multa de 10 a 50 pesetas por hectárea, que determina el artículo 63 de la Ley.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo y remitida a la Dirección general de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento del terreno infestado para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar, sin excusa alguna, en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del Capítulo III de la ley de Plagas y especialmente en el 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 18 de Mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para impo-

ner cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

6.º Por la Dirección general de Agricultura se darán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.»

Y con el fin de que su eficacia responda a la necesidad de preve-

nir cuantos medios sean pertinentes para evitar posibles daños, espera esta Dirección general que por V. E. se exija el más exacto cumplimiento prestando al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial y personal a sus órdenes la máxima autoridad para el desenvolvimiento de su cometido.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo mandado, requiriendo a los interesados a quienes afecta, Autoridades y Agentes dependientes de la mía, el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

Valladolid, 27 de Junio de 1933.

El Gobernador civil interino,

Francisco Riestra y Mon

adjudicación definitiva, al diez por ciento del importe total del suministro.

11. Las proposiciones se dirigirán al señor Alcalde, con arreglo al siguiente

*Modelo de proposición*

Don F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., se compromete a suministrar al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid las lámparas necesarias para el alumbrado público y dependencias municipales, con arreglo a las bases anunciadas en el concurso abierto al efecto, al precio de..... (tanto en letra) por cada lámpara o grupo de lámparas.

(Fecha y firma del proponente).

En el anverso del sobre, en que ha de encerrarse la proposición, se hará constar lo siguiente:

«Proposición para optar al concurso anunciado para el suministro de lámparas eléctricas, necesarias para el alumbrado público y dependencias municipales de de Valladolid».

12. La apertura de pliegos presentados al concurso, se realizará en la Casa Consistorial de Valladolid, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue al efecto, el día 25 de Julio del corriente año, a las doce de su mañana.

13. El excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones o de aceptar la que considere más conveniente, sin que, por parte de los señores concursantes, pueda entablarse reclamación alguna.

14. Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de Valladolid, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

15. Los letrados para el bastanteo de poderes, a que se refiere el artículo 13 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, son los señores Abogados Consistoriales, don Luis Roldán Trápaga y don Manuel Ortiz Gutiérrez.

16. Todos los gastos que ocasiona el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría general del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, Negociado de Policía, durante las horas de oficina de los días hábiles, serán de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 27 de Junio de 1933. El Alcalde, Antonio Quintana.

Núm. 3.098

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Provincia de Valladolid

Primera quincena del mes de Junio de 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia.....	Medina del Campo.	San Vicente del Palacio..	Canina..	»	1	»	1	»
Carbunco bacteriano.....	Valladolid.....	Traspinedo.....	Caprina.	»	1	»	1	»
Tuberculosis.....	Tordesillas.....	Tordesillas.....	Bovina..	»	1	»	1	»
Viruela.....	Valladolid.....	Cabezón.....	Ovina...	41	»	41	»	»

Valladolid, 22 de Junio de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, Nicolás García Carrasco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.131

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Valladolid saca a concurso el suministro de las lámparas eléctricas necesarias para el alumbrado público de la población y dependencias municipales, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El suministro objeto de este concurso se refiere al número de lámparas necesarias para el consumo del alumbrado público y dependencias municipales.

2.ª El número y clase de lámparas que, aproximadamente, se calcula como consumo anual, es el siguiente:

500 lámparas de gran intensidad de los tipos siguientes: 750, 500, 300, 200 y 100 watios.

5.000 lámparas de 40 y 60 watios.

3.ª La tensión de las lámparas, comprendida entre 150 y 170 voltios, se fijará por el Ayuntamiento en cada caso para las distintas partidas, al hacer el correspondiente pedido.

4.ª Las Casas constructoras o

vendedoras que hagan oferta, se comprometerán a suministrar a los precios ofrecidos la totalidad del suministro anual necesario para cubrir las necesidades del Ayuntamiento, indicando en la proposición los precios que se fijan por cada tipo de lámparas y los descuentos que concedan sobre el número total de lámparas consumidas durante el año.

5.ª El suministro de las lámparas lo efectuarán a medida de las necesidades del Ayuntamiento, quien oportunamente les pasará los correspondientes pedidos; estando obligada la Casa adjudicataria a la entrega de las cantidades pedidas en un plazo máximo de diez días, a contar de la fecha de la petición.

6.ª Las Casas concursantes enviarán, en apoyo de su proposición, y en concepto de muestra, las lámparas que a continuación se indican, con objeto de que los servicios técnicos del Ayuntamiento puedan efectuar los ensayos que tengan por conveniente, las cuales quedarán de propiedad de la Corporación, para que en cualquier momento sirvan de tipo de comparación con las suministradas posteriormente:

Cinco lámparas de 40 watios.

Cinco lámparas de 60 watios.

Una lámpara de cada uno de

los tipos de intensidad que se señalan anteriormente.

7.ª El Ayuntamiento podrá libremente desechar, durante el tiempo que dure el suministro, las lámparas que, como resultado de los ensayos que puedan efectuar los servicios técnicos, no reúnan las características de las enviadas como muestra y que sirvieron de base para la adjudicación.

8.ª Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas), se presentarán en la Secretaría general, Negociado de Policía, todos los días hábiles, de diez a doce, hasta el día 24 de Julio próximo, inclusive; debiendo acompañarse por separado la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional, necesario para tomar parte en el concurso.

9.ª El depósito provisional se hará por la cantidad de 800 pesetas, en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, debiendo, en los tres casos, estar reintegrado, al presentarse, con el timbre municipal correspondiente.

10. El que resulte adjudicatario elevará dicho depósito, dentro del plazo de diez días, contados desde la notificación de la

Núm. 3.124

**Alcazarén**

En los días, horas y tipos que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, las subastas de leñas y apeas que se hallan en el monte «De Abajo», de estos propios.

Los licitadores presentarán sus solicitudes en la forma que determinan los pliegos de condiciones respectivos y con arreglo al modelo inserto a continuación:

Subasta de leñas, día 6 de Julio próximo, a las once horas, bajo el tipo de 2.253'16 pesetas.

Subasta de apeas, día 6 de Julio próximo, y hora de las doce, bajo el tipo de 2.200'25 pesetas.

Alcazarén, 23 de Junio de 1933. El Alcalde, Pío García.

**Modelo de proposición**

D....., vecino de....., mayor de edad, con capacidad legal para contratar, enterado de los pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta de....., del monte «De Abajo», de estos propios, prometo cumplirlas y ofrece por el aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra), si es adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente).

390

Núm. 3.132

**Aldea de San Miguel**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 del actual, acordó, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal y demás concordantes reformados por la ley de la Presidencia de la República, nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus partes real y personal que, en unión de los electos, han de confeccionar en su día el reparto general de utilidades de este pueblo, para el ejercicio del actual año de 1933, los siguientes señores:

**Parte real**

- D. Julio Cantalapedra Ferrero.
- » Gabriel Ruano Ituarte.
- » Luis Caballero García.
- » Nicasio Ruano Muñoz.

**Parte personal**

- D. Isaías Garijo Martín.
- » Ceferino Sanz Gómez.
- » Cándido Mancha Garnacho.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que pre-

senten las reclamaciones oportunas contra dichos nombramientos dentro del plazo de siete días, conforme determina el artículo 489, así como la relación de contribuyentes que de manifiesto están en la Casa Consistorial.

Aldea de San Miguel, 24 de Junio de 1933.—El Alcalde, Eusebio Díez.

Núm. 3.139

**Cabrereros del Monte**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1933, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabrereros del Monte, 26 de Junio de 1933.—El Alcalde accidental, Gregorio Costilla.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Gatón de Campos.  
Tordesillas.

Núm. 3.133

**Ciguñuela**

Confeccionado por el que suscribe el repartimiento general de utilidades de este Municipio, por nombramiento expreso del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, correspondiente al año de 1932, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en los cuales, y tres más, podrán presentar los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que estimen oportunas, cuyas reclamaciones habrán de versar en la estimación de utilidades y sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de los gravámenes y fundarse en hechos concretos,

precisos y determinados y contener las pruebas que justifiquen lo reclamado, no dando por presentada la reclamación que no se ajuste a estos requisitos, pudiéndose interesar las certificaciones de los asientos en los respectivos documentos, y contra la resolución que dé a las reclamaciones, pueden entablar enalzada la autorizada ante el Tribunal provincial económico-administrativo, todo en armonía con lo dispuesto en los artículos 510, 511 y 512 del Estatuto municipal.

Ciguñuela, 26 de Junio de 1933. El Comisionado, César Fernández.

Núm. 3.122

**Langayo**

El apéndice de riqueza urbana formado para el próximo año 1934 se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se publica a los efectos expresados pertinentes.

Langayo, 26 de Junio de 1933. El Alcalde, Juan Arranz Vaquero.

Núm. 3.123

**Langayo**

La Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer al mismo la habilitación de los créditos siguientes, con imputación a los capítulos que se expresan:

Al capítulo 1.º, artículo, 6.º, 300 pesetas; al capítulo 1.º, artículo 10, 100 pesetas; al capítulo 5.º, artículo 2.º, 160 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, 100 pesetas; al capítulo 7.º, artículo 6.º, 700 pesetas; al capítulo 9.º, artículo único, 1.000 pesetas.

Los que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación del ejercicio anterior.

El expediente que se instruye se halla de manifiesto al público por un plazo de quince días para oír reclamaciones.

Langayo, 26 de Junio de 1933. El Alcalde, Juan Arranz Vaquero.

Núm. 3.120

**Nava del Rey**

Habiéndose formado la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; advirtiendo que una vez

transcurrido, no serán admitidas las que se presenten.

Nava del Rey, 26 de Junio de 1933.—El Alcalde accidental, José Herrero.

Núm. 3.134

**San Miguel del Pino**

Por el presente se convoca a todos los propietarios de rústica que forman la Comunidad de regantes de San Miguel del Pino, para que concurran el día 30 de Julio próximo, a las diez de su mañana, a la Sala de sesiones de la Casa Capitular de esta villa, con el fin de celebrar Junta general de la Comunidad de regantes para la aprobación definitiva de las Ordenanzas de dicha Comunidad y Reglamento del Sindicato y Jurado de riego.

No se podrá tomar acuerdo si no está representada la mayoría absoluta del número de hectáreas que componen la zona de riego, y los acuerdos se tomarán por mayoría de aquéllas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, espera esta Junta la puntual asistencia.

San Miguel del Pino, 26 de Junio de 1933.—El Presidente, Fructuoso Gutiérrez.

390 b

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 1.906

Don Elias Herrero Sanz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.** — Sentencia número 53.

En la ciudad de Valladolid, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos por don Anastasio Gordo López, labrador, vecino de La Pedraja de Portillo, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, con don Vicente Rodea Corral, soltero, chófer, vecino de Cebreros (Avila), representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y defendido por el Letrado don Justo Villanueva, sobre

reclamación de mil quinientas pesetas.

*Parte dispositiva.* — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veinticinco de Noviembre último dictó el Juez de primera instancia de Olmedo, por la que condenó al demandado don Vicente Rodea Corral a que abone al demandante don Anastasio Gordo López la cantidad de mil quinientas pesetas que en concepto de indemnización de daños y perjuicios le reclama en este pleito, deduciendo de esta suma la de cuatrocientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que por vía de reconvencción reclama a su vez referido demandado al actor don Anastasio Gordo López, y cuya reconvencción se estima procedente, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia y condenando al apelante don Vicente Rodea al pago de todas las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la no comparecencia ante esta Superioridad del demandante don Anastasio Gordo López, e íntegramente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme al Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Salustiano Orejas. — Eduardo Dívar. — Francisco Navarro. — Eduardo Dívar. — Juan Serrada. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a siete de Abril de mil novecientos treinta y tres. — Licenciado, Elías Herrero.

Núm. 2.546

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que hará mérito, es como sigue:

*Encabezamiento.* — Sentencia número ochenta y dos. — «En la ciudad de Valladolid, a once de Mayo de mil novecientos treinta y tres; en los autos procedentes

del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, promovidos por don Domiciano Gregorio de Vega, labrador y vecino de La Mudarra, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendido por el Abogado don Emilio Gómez Díez, contra don Celedonio Fernández y Fernández, Guarda jurado y vecino de Villalba de los Alcores, representado por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, y defendido por el Letrado don Antonio Gimeno Bayón, y contra don Mariano Valdés García, propietario y vecino de Villalba de los Alcores, respecto del que se ha seguido el juicio en rebeldía, sin comparecer ante esta Audiencia, sobre que se estimen los reparos y reclamaciones formuladas por el don Domiciano a las cuentas formuladas por don Celedonio, como Administrador judicial de bienes embargados; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintiséis de Septiembre último dictó el Juez de primera instancia de Medina de Rioseco.

*Parte dispositiva.* — Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Medina de Rioseco, en veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, debemos declarar y declaramos estimados los reparos hechos en el escrito de impugnación de las cuentas presentadas por don Celedonio Fernández y Fernández, en lo que afecta:

Primero. A la inclusión en la relación de ingresos de las partidas números diez, doce, trece, catorce, diez y seis y veintiuno de las cuentas de diez y nueve de Febrero, y que su importe de novecientas sesenta pesetas debe ser sumado al que arrojan los ingresos figurados en las cuentas de diez de Junio próximo pasado.

Segundo. A que sean deducidas de la relación de gastos las partidas número treinta y nueve, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, ciento once, ciento doce, ciento trece y ciento catorce, y que su importe que, con referencia a los recibos presentados y salvo error aritmético, asciende a la suma de diez mil cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, sea rebajado del que por este concepto se hace figurar en las precitadas cuentas de diez de Junio; y

Tercero. A que igualmente sea deducida de la relación de gastos la cantidad de mil novecientas

veinte pesetas que se consigna como interés del medio por ciento mensual, correspondiente a un préstamo que se dice concertado por valor de treinta y dos mil pesetas, aprobando los demás extremos de las cuentas origen de este incidente, sin perjuicio de la liquidación que oportunamente pueda practicarse si procediese, y sin hacer especial declaración sobre costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, y que por la rebeldía del demandado don Mariano Valdés García se le notificará en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Salustiano Orejas. — Eduardo Dívar. — Eduardo Pérez del Río. — Juan Serrada.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — Licenciado, Manuel Alvarez Torbado.

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.014

OLMEDO

EDICTO

Don Eugenio Tarragato Contreras, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Juan Merlo Sánchez (a) Guacha, vecino de Iscar, en la causa que se le siguió en este Juzgado, con el número 51 de 1931, sobre lesiones graves; se saca a la venta, en pública y primera subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad de referido procesado, bajo las condiciones que se expresarán, la siguiente finca:

Una casa situada en la calle Real, del pueblo de Iscar, señalada con el número cincuenta y cinco, de planta alta y baja, sin corral; que linda por la derecha, entrando, lado del Oriente, otra de Eloy Sánchez; por la izquierda, lado del Poniente, calle de Solana Alta; por espalda, lado del Norte, con la misma casa de Eloy Sánchez, y por el frontis, o lado del Mediodía, con la calle Real, y mide cuarenta y siete me-

tros y veinticinco centímetros cuadrados. Tasada en dos mil doscientas pesetas.

#### Condiciones

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Julio próximo, y hora de las once; para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; no se han suplido los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proporcionárselos, y que de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, de este partido, aparece no encontrarse inscrita la finca que se subasta.

Dado en Olmedo, a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Eugenio Tarragato. — El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Estación Experimental de Valladolid

#### Granja Agrícola

El día 7 del próximo mes de Julio, a las once horas, tendrá lugar, en las oficinas de este Centro oficial, la venta en pública subasta del ganado de desecho. Lo que se hace saber por el presente anuncio para que los compradores que lo deseen pueden tomar parte en dicha subasta.

El importe de este anuncio será a prorrato entre los adjudicatarios.

Valladolid, 26 de Junio de 1933.  
El Ingeniero Director.

391

Núm. 3.129

### Regimiento de Artillería Ligera número 14

Concedida autorización por la Superioridad para enajenar varios efectos de vestuario y cocina, se hace saber por el presente que la subasta se verificará el día 10 de Julio, a las once y media de la mañana, en las oficinas de este Regimiento.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Valladolid, 26 de Junio de 1933.  
El Comandante Mayor, Eduardo Pinilla.

392

Imprenta de la Diputación provincial